

ARTÍCULO 33. El Departamento de Organización y Sistemas tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I. Integrar y validar los informes que deba rendir el Organismo a las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Integrar, formular y en su caso, actualizar el Reglamento Interior, así como los manuales de organización, procedimientos y demás lineamientos normativos;
- III. Coordinar e integrar con las unidades administrativas el programa operativo anual, el programa de trabajo y la evaluación sistemática;
- IV. Supervisar y evaluar la operación y desarrollo del sistema estadístico y de información del Organismo;
- V. Supervisar y verificar los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información estadística generada a través del sistema de información en salud;
- VI. Supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, con estricto apego a las políticas, normas y lineamientos vigentes;
- VII. Proponer y vigilar la operación y el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación del Organismo, estableciendo las políticas, normas y lineamientos en la materia, de conformidad con los diferentes órdenes de gobierno;
- VIII. Vigilar la aplicación de la política institucional respecto del uso y operación de las tecnologías de información y comunicación que requieran las unidades administrativas y médicas;
- IX. Proponer las características técnicas necesarias para la adquisición de las tecnologías de información y comunicación acorde a las necesidades del Organismo;
- X. Validar y dar seguimiento al programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo y sistemas; y
- XI. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.